

CONSTANCIA. Santiago de Cali, septiembre 28 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario  
Radicación: 760014003012-2021-00439-00  
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Gustavo Vargas Henao C.C. 10.228.754  
Demandado: Jackeline Salazar C.C.66.970.890

Auto No. 1217.  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Gustavo Vargas Henao, identificado con C.C. No. 10.228.754, quien obra con apoderado judicial, formuló demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de Jackeline Salazar; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Letra de Cambio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Jackeline Salazar a favor de Gustavo Vargas Henao, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

2.- La suma de veintidós millones setecientos veinte mil pesos M/CTE (\$22.720.000.00 M/cte.), correspondiente al saldo capital en la letra de cambio No.001 de fecha 29 de mayo de 2020.

3.- Por los intereses legales a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 30 de mayo de 2020 hasta el 29 de julio de 2020

4.- Por los intereses moratorios al 2%, desde el 30 de julio de 2020, momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

28.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

29.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

Reconocer personería a la abogada Consuelo Libreros Quintero, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 66.899.475 y portador de la Tarjeta Profesional No. 140.899 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 C.G.P.)

Notifíquese  
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8df547a4bc0e6ae7881c26ae2c3ee9ccdf27f6a7c00013e9d1f7c2e5b3e2cd**  
Documento generado en 30/09/2021 09:30:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**